

CG 10/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO, QUE RINDIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- 1. Por decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 2. Mediante decreto veinticinco, publicado el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ocho de diciembre de dos mil seis, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Melecio Domínguez Morales; Vocales: 1) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **4.** Mediante Acuerdo CG 113/2008, publicado el dieciséis de mayo de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la normatividad del régimen de financiamiento de partidos políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que debe ser utilizada por los partidos políticos en la presentación de sus informes.
- **5.** El veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil ocho, así como la documentación comprobatoria que respalda dicho informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción IV y 114 fracciones II, III y IV del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

- **6.** En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG04/2009, por el que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales por los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral determinando el órgano de dirección remitirlos, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **7.** Con fecha treinta de abril del año en curso, se giró el oficio número IET- CPPPAF-036-02/2009 al Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue notificado el treinta de abril del año en curso, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicito documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas contenidas en el informe de la revisión anual, sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil ocho.
- **8.** El Partido Político contestó mediante oficio número CDE/SAF/018/09 de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, presentando la documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Este oficio fue recibido por la Secretaría General el día diecinueve de mayo de dos mil nueve, con el número de control interno 000427 por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, aportó las aclaraciones solicitadas, así como la documentación contable y comprobatoria, requerida en el oficio mencionado anteriormente, cumpliendo en tiempo y forma.
- **9.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al Ejercicio del año dos mil ocho, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **10.** Que dentro del término para la revisión, previsto en las fracciones II y IV del artículo 114 del Código de la materia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

A).- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartada A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala,

pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil ocho, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **B).-** Que el artículo 95, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- **C).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: a) Aportaciones de afiliados o militantes; b) Aportaciones de simpatizantes; c) Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; d) Autofinanciamiento y e) Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
 voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
 que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
 popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
 estatutos. Tratándose de procesos electorales la suma total de las aportaciones que
 provengan de sus simpatizantes no podrán exceder del diez por ciento del tope de gasto
 de campaña, establecido en la última elección de que se trate. La cantidad que resulte
 formara parte del tope de campaña que así determine el Consejo General para cada
 elección. IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
 por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
 tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
 editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
 correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
 rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2008 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes anuales, entendiéndose por este último el que contiene los datos justificados,

debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior.

- **E).-** Que el artículo 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que: "Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento publico y privado, así como de la presentación de los informes preliminares, anuales y especiales, que deberá rendir al Consejo General. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido libremente determine, siempre y cuando se ajuste a la ley..."
- **F).-** Por su parte el artículo 11 de la Normatividad invocada, establece que: "El área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General; de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el Código; o conforme a los términos que determine la Comisión en los requerimientos que en uso de sus facultades deba efectuar."
- **G).-** Así mismo el artículo 93 de la Normatividad en cita, establece que: "Cuando exista duda fundada de que la información aportada por los partidos no concuerda con la realidad o ésta se presume falsa, la Comisión a través del presidente podrá solicitar a los partidos la documentación probatoria respectiva. En todo caso, en los términos y condiciones legales aplicables, los partidos tendrán la oportunidad de demostrar la veracidad de la información presentada a la autoridad electoral."
- **H).-** Que derivado de la rendición del informe señalado en el antecedente IV y de la revisión y análisis sobre las aclaraciones y rectificaciones indicadas en el antecedente VI la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.
- I).- Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificación que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas; en consecuencia, es procedente su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **J).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días hábiles, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Revolucionario Institucional, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante si esta se encuentra presente o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala